

SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES E INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO PRO PERSONA EN AGRAVIO DE QV1.

Expediente: CEDH/1/1030/2017.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de agosto de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 14/18

**P.C. Y M.I. OSCAR ERASMO NÁVAR GARCÍA.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL
ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** por parte de personal del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las



medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 15 de diciembre del año dos mil diecisiete, **QV1** presentó escrito de queja ante este Organismo en el que manifestó violaciones a sus derechos humanos atribuibles a personal del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, basándose en los siguientes hechos:

"... Inicié mis estudios en el DICAF en agosto del 2010 y concluí la totalidad de los créditos establecidos en dicho programa en junio del 2014. Por cuestiones de índole profesional con mi comité de tesis inicial, no me fue posible concluir en el plazo que se me notificó en el oficio 006/17 (30 de junio de 2017, anexo 1). Ese término y plazo se contraponen a los señalados en el Reglamento de Estudio de Posgrado de la UJED (Arts. 30 y 55, anexo 2), que establecen el doble de tiempo al plan de estudios cursado. Uno de los requisitos para titularse en el DICAF es la publicación (como primer autor, anexo 3) de un artículo científico en una revista reconocida por el CONACYT. Dicho artículo fue aceptado por la Revista iForest el 12 de octubre del 2016 (anexo 4) pero desgraciadamente fui relegado sin mi consentimiento a segundo actor. Anterior a esto el comité designado me notifica su desistimiento a seguirme apoyando a partir del 01 de mayo del 2015 (anexo 5). Por lo anterior el día 7 de noviembre del 2016, tuve un acercamiento vía electrónica con el coordinador del DICAF y se planteó la situación del cambio de comité de tesis y la autoría del artículo científico publicado (anexo 6). En vista de que no recibí ninguna notificación oficial me vi en la necesidad de buscar y conformar un nuevo comité de tesis. La cual inicié el 18 de mayo de 2017, fecha ya muy cercana al plazo establecido para mi titulación (anexo 7). A pesar de esto continúe con los trámites correspondientes siendo aprobado por el DICAF el cambio de comité de tesis y la autoría del documento publicado hasta el 19 de mayo de 2017 (anexo 8 y 9). Sin embargo, la respuesta me fue notificada el 24 de mayo de 2017. El nuevo comité de tesis se reconoció oficialmente el 9 de junio de 2017 (anexo 10), pudiendo así continuar los trámites correspondientes a mi titulación. La tesis realizada fue avalada por el comité y con esto se solicitó la realización de los exámenes predoctorales escritos el 19 de junio de 2017 (anexo 11) y la respuesta oficial fue el 21 de junio de 2017 (anexo 12). Los exámenes

predoctorales escritos se realizaron del 22 al 29 de junio de 2017 y con fecha 3 de julio de 2017 solicite una prórroga para la presentación del examen predoctoral oral y la disertación doctoral para finalizar con los requerimientos establecidos, la cual fue negada el 6 de julio de 2017 (anexo 13 y 14). El 7 de julio de 2017 se me notificó la conclusión de los exámenes predoctorales escritos y el 27 del mismo mes me enteré de que fui dado de baja del DICAF (anexo 15 y 16). El 2 de agosto de 2017 solicité la autorización para concluir mi proceso de titulación y el 9 de agosto recibí una respuesta negativa (anexo 17 y 18). Por esta respuesta y los argumentos mencionados en mi carta del 4 de septiembre de 2017 solicite que mi asunto se reconsiderara y con fecha del 22 de septiembre de 2017 se me informa que prevalece la misma situación de BAJA DEFINITIVA del DICAF (anexo 19 y 20). En vista de todas las respuestas negativas recibidas, mi Director de tesis Dr. Pedro Antonio Domínguez Calleros solicita el 17 de noviembre de 2017 a la coordinación del DICAF, se turne a las instancias correspondientes de la UJED el caso de un servidor en base a los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Posgrados de la UJED teniendo una respuesta negativa a dicha solicitud el 5 de diciembre de 2017 (anexo 21 y 22)".

3.1. Remitió copia simple de los documentos a que hizo mención.

4. En fecha 19 de diciembre del año dos mil diecisiete, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. CEDH/1/1030/2017.

5. Mediante oficio No. 04/18, de fecha 12 de enero del año dos mil dieciocho y notificado el día 19 siguiente, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se solicitó a AR1 un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

6. En respuesta a lo anterior, el 30 de enero del año dos mil dieciocho se recibió el oficio No. 037/18 mediante el cual AR1, rindió el informe en el que manifestó:

".....El citado alumno inició sus estudios en agosto de 2010 y concluyó con sus créditos en agosto de 2014, apoyado con una beca económica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la cual duró 48 meses (Anexo 1). A Cambio de esa beca, el CONACYT solicita a los alumnos becados que

cumplan con la reglamentación académica y administrativa de la institución donde realicen sus estudios y que se titulen a más tardar seis meses después de terminada la beca (Anexo 2). Para cumplir con esa expectativa del CONACyT, destaco lo siguiente; la normatividad que rige a este Programa se basa en el Reglamento de este Doctorado Institucional, aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango (26 de abril de 2012), máxima autoridad institucional, y en el artículo 19, indica "Los alumnos que se inscriban en el programa de doctorado deben cursarlo de tiempo completo y deberán concluir sus estudios, incluyendo la obtención del grado, en el plazo que el plan de estudios especifique" (Anexo 3); en ese sentido, el programa de estudios, en los puntos 11.1 y 11.3 (Duración del Programa) señala "El doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales deberá cubrirse en ocho semestres para la obtención del grado (Anexo 4). Asimismo, el reglamento de este doctorado (Guía del Alumno de Doctorado), en el punto 8, señala "En el cuarto semestre, o a más tardar al inicio del quinto semestre, además de lo mencionado en el punto anterior, el alumno con apoyo de su Director de tesis y su Comité doctoral, enviará a una revista indizada en el JCR o reconocida por el CONACyT la propuesta de un artículo a ser publicado como avance de su tesis doctoral, ya que por lo menos un artículo de ese nivel de arbitraje deberá estar aprobado como uno de los requisitos para poder solicitar los exámenes predoctorales" (Anexo 5). En el caso de QV1, pese a lo indicado en la normatividad sobre el envío del artículo científico a una revista indizada a más tardar en el quinto semestre, lo hizo hasta el 29 de octubre de 2014 (Anexo 6); es decir, ya habían transcurrido los ocho semestres de su plan de estudios, lo que indica que incumplió este requisito. Ante esta situación y la descoordinación con su comité asesor, con fecha 1 de mayo de 2015 el comité asesor le envía un comunicado donde se le solicita que atienda la parte final de su proceso de titulación y él responde que podrá presentarse hasta el 10 de junio de 2015 (Anexo 7), situación que no ocurrió puesto que hasta el 6 de noviembre de 2016 nuevamente vuelve a tener contacto con esta Coordinación (año y medio después de ser convocado por su comité) para ver lo de su proceso de titulación. Derivado de la situación de QV1 y otros más, quienes descuidaron la parte final de su programa doctoral y dada la exigencia del CONACyT para tener una eficiencia terminal de al menos el 40% (en un máximo de 54 meses a partir de su ingreso) (Anexo 8), el Núcleo Académico Básico, responsable del funcionamiento y reglamentación de este doctorado, en su reunión del 13 de mayo de 2016 acordó "Mandar un comunicado a los egresados que están fuera de tiempo con respecto a la normatividad del CONACyT", para informar que hasta el mes de diciembre de 2016 tienen tiempo para obtener su grado" (Anexo

9) y, nuevamente dicho grupo colegiado el 7 de diciembre de 2016 generó el siguiente acuerdo: Acuerdo 2 "La Coordinación general notificará a los alumnos y a sus directores de tesis respectivos, que los tiempos máximos para obtener el grado de doctor en ciencias en el DICAF-UJED, serán los siguientes: a). "Generación que ingresó en agosto de 2011 o antes, el tiempo máximo para titularse será hasta junio de 2017". "Los alumnos que no se titulen en los tiempos aquí especificados perderán su oportunidad de titularse en el DICAF-UJED ya que automáticamente serán dados de baja del Programa doctoral" (Anexo 10). Con base en lo anterior, el 17 de enero de 2017 se envió un oficio a los alumnos donde se les notificaba la fecha máxima para el cumplimiento de esa obligación y se les exhortaba a titularse a la brevedad (Anexo 11). Sin embargo, fue hasta el 18 de mayo de 2017 que QV1 se reporta para continuar con el proceso de titulación, donde a solicitud del interesado, por decisión del Consejo Académico de este programa, se le aceptó de manera excepcional el artículo de referencia donde aparece como segundo autor (ya que debe ser primer autor) y el nuevo comité de tesis propuesto (Anexo 12); con base en ello y en un oficio de su comité de tesis final, con fecha 19 de junio de 2017 se solicita la autorización para realizar los exámenes predoctorales escritos (Anexo 13), los cuales inició el día 22 de junio de 2017, culminándolos el 29 de junio de 2017 (Anexo 14); posterior a ello (3 de julio de 2017) solicita continuar con los trámites de titulación indicándosele que el tiempo otorgado, con base al acuerdo, había caducado (Anexo 15); además, con relación a la tesis, esta quedó pendiente de revisarla y autorizarla por parte de esta Coordinación, debido a que el documento entregado indica un avance de 90% (Anexo 16) y la tesis solo se revisa y aprueba hasta que esté culminada totalmente; en ese sentido, con fecha 11 de diciembre de 2017, recibí un oficio de la mayoría de los integrantes del comité anterior, donde indican las razones por las cuales QV1 aparece como segundo autor del artículo científico y manifiestan su desacuerdo para que el contenido del documento de tesis sea el mismo que el del artículo autorizado, dada la poca participación del alumno en ese documento y el no involucramiento del comité de tesis actual en el desarrollo de la misma (Anexo 17). Con fecha 17 de noviembre de 2017, SP2 solicita que se turne a las instancias correspondientes de este programa doctoral la interpretación de los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED (Anexo 18), para definir si el citado estudiante todavía tiene la oportunidad de titularse; con base en ello, se envió el oficio a la Coordinación de Posgrado e Investigación de la UJED, quien con el apoyo del SP1, emitió el siguiente comunicado: "...acerca de la interpretación del Reglamento General de Posgrado, me permito hacer de su conocimiento que puesto que los reglamentos

de los Posgrados de las Unidades Académicas no se encuentran empatados y ya que esta oficina se encuentra trabajando en los mismos, el criterio legal para aplicar será basado en lo estipulado por el Núcleo Académico Básico, en base al acuerdo número 2 de la Unidad Académica correspondiente"; con base en ello, se turnó al interesado un oficio respuesta (Anexo 19). Finalmente, hago saber que en todo momento se ha mantenido comunicación con QV1 y se da dado atención a sus oficios con base en la normatividad de este programa doctoral, el cual se ha aplicado a todos los alumnos que son parte del mismo, con la única finalidad de que se cumpla con la misión del mismo "El Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales forma recursos humanos de alto nivel que desarrollan investigación original, innovadora y pertinente con un enfoque integrador, con capacidad para generar tecnologías susceptibles de validación y aplicación en los sectores públicos y privados, con impacto en la solución de la problemática agrícola, pecuaria y forestal a nivel estatal, regional y nacional para contribuir al desarrollo sustentable del País y la región". Desafortunadamente, el caso que nos ocupa no se ajusta al principio anterior, debido a que a). Excedió el tiempo en el cumplimiento de sus compromisos como alumno, b). Envío el artículo en forma extemporánea y aparece como segundo autor, c). No atendió la normatividad como becario del CONACyT, ni los acuerdos del Núcleo Académico Básico, relativos a cumplir con los tiempos especificados para su titulación."

6.1. Remitió copia simple de los anexos que indica.

7. Una vez que fue valorado el informe de la autoridad y al advertir que es contrario a la manifestación vertida en el escrito de queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fecha 07 de febrero del año dos mil dieciocho, se acordó darle vista a QV1 del contenido del mismo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele mediante oficio No. 534/18, el 09 de febrero siguiente.

8. En fecha 15 de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió en este Organismo escrito de QV1 en el que manifestó su inconformidad con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

9. En virtud de lo anterior, en fecha 20 de febrero del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento Interior, se

acordó la apertura del período probatorio, notificándosele a **QV1** mediante oficio No. 680/18 y a **AR1** mediante oficio No. 682/18 el 22 de febrero siguiente.

10. Con fecha 07 de marzo del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo recibió escrito de **QV1** mediante el cual ofreció como pruebas de su intención las documentales que remitió al momento de presentar su escrito de queja, así como copia de la publicación de artículos y del oficio No.74/15, mediante el cual **SP4** le informa sobre la formación del Comité de tesis.

11. El 22 de marzo del año dos mil dieciocho, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **QV1**, notificándosele lo anterior mediante oficio No. 1078/18 el día 27 de marzo siguiente.

12. Con fecha 08 de marzo del año en curso, se recibió en este Organismo el oficio No. 047/18, mediante el cual **AR1** ofreció como pruebas de su intención, las documentales que acompañó al momento de rendir su informe a este Organismo.

13. El 22 de marzo del año dos mil dieciocho, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **AR1**, notificándosele lo anterior mediante oficio No. 1076/18 el día 09 de abril siguiente.

14. Con fecha 16 de mayo del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, entrevistándose con **AR1** a efecto de proponerle conciliar la presente queja, manifestando que con fecha 01 de junio del mismo año tendría una reunión con el Núcleo Académico Básico e informaría cuál acuerdo se tomaría para tal efecto.

15. Con fecha 04 de junio del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se comunicó vía telefónica con **AR1**, manifestando que prevalecía la baja de **QV1**.

EVIDENCIAS.

16. El escrito de queja presentado ante este Organismo el 15 de diciembre del año dos mil diecisiete por **QV1**, transcrito en el punto número 3.

17. El oficio No. 093/17 de fecha 06 de julio de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **QV1** de ampliación de los tiempos y se le diera oportunidad para la presentación de los exámenes Oral doctoral y la Disertación doctoral, misma que fue negada.

18. El el oficio No. 107/17 de fecha 9 de agosto de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **QV1** en el sentido de que se le diera oportunidad de concluir el proceso de titulación; mencionándole que no se le podía extender el plazo solicitado, en virtud de que la decisión de baja definitiva estaba basada en el Acuerdo del Núcleo Académico Básico con fecha 7 de diciembre de 2016, donde se estipulaba que la fecha límite para la obtención de grado era el 31 de junio de 2017.

19. El oficio de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **QV1** en el sentido de que se expusiera ante el Núcleo Académico Básico la autorización para la presentación del examen predoctoral oral y de grado; señalándole que prevalecía la baja definitiva.

20. El oficio de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **SP2**, señalando que turnó a **SP5** la solicitud referente a la conclusión de la formación de **QV1** por haber sido dado de baja, quien a su vez se apoyó en el área jurídica de la institución para definir la situación, enviando **SP1** un comunicado señalando que como los Reglamentos de las Unidades Académicas no se encuentran empatados, el criterio legal para aplicar será basado en lo estipulado por el Núcleo Académico Básico, en base al acuerdo número 2 de la Unidad Académica correspondiente.

21. El Reglamento del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales

22. El Reglamento de Estudios de Postgrado de la UJED.



23. El Plan de Estudios del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales

24. El Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SITUACIÓN JURÍDICA.

25. QV1 inició sus estudios en el Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango en agosto del 2010 y concluyó la totalidad de los créditos establecidos en el Programa en agosto del 2014, según fue informado por AR1, y en virtud de que no se tituló en el término establecido en el Acuerdo No. 2 de la Minuta de la Reunión del Núcleo Académico Básico, (hasta junio de 2017), fue dado de baja; sin embargo, tanto QV1 como SP2 solicitaron a AR1 la ampliación del término para la presentación del examen predoctoral y la disertación doctoral para concluir los trámites de titulación, mismo que ha manifestado que prevalece la baja definitiva, sin tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

OBSERVACIONES

26. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por QV1, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que personal de la Universidad Juárez del Estado de Durango conculcó los derechos humanos en agravio de QV1.

CONSIDERACIONES

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

27. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que personal de Universidad Juárez del Estado de Durango conculcó los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de QV1.

28. En este tenor, se tiene por acreditado que no se ha permitido a QV1 concluir su proceso de titulación para la obtención del grado de Doctor en Ciencias, en base al acuerdo tomado por el Núcleo Académico Básico y del Consejo Académico del Programa Institucional de Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Forestales (DICAF), sin tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UJED, transgrediendo las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

29. Así como las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: el artículo 26.1 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 13.1 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; el artículo XII párrafo primero de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; así como el artículo 29 inciso b) de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**.

30. De igual forma, se inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 37 párrafo segundo de la **Ley General de Educación**.

31. En este sentido, se contravinieron adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

32. Sirve de evidencia para la acreditación de la violación a los derechos humanos delatada por **QV1**, el escrito de fecha 15 de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual señaló que por cuestiones de índole profesional con su comité de tesis inicial no le fue posible concluir su proceso de titulación en el plazo que se le notificó mediante el oficio 006/17, (30 de junio de 2017) siendo que ese término y plazo se contraponen a los artículos 30 y 55 señalados en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UJED que establecen el doble de tiempo al plan de estudios cursado; por lo que el 3 de julio de 2017 solicitó una prórroga para la presentación del examen predoctoral oral y la disertación doctoral para finalizar con los requerimientos establecidos, recibiendo una respuesta negativa; que el 02 de agosto solicitó a **AR1** autorización para concluir su proceso de titulación, obteniendo una respuesta negativa; por lo que el 4 de septiembre de 2017 solicitó se turnara su asunto en la siguiente reunión que la Coordinación del DICAF programara y se le permitiera presentar los exámenes predoctoral oral y el examen de grado, obteniendo como respuesta que prevalecía su baja definitiva del DICAF. Que en vista de las negativas recibidas, el 17 de noviembre de 2017 **SP2** solicitó a **AR1** se turnara su caso a las instancias correspondientes en base a los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, teniendo una respuesta negativa.

33. Corroborar lo anterior, el oficio No. 093/17 de fecha 06 de julio de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **QV1** de ampliación de los tiempos y se le diera oportunidad para la presentación de los exámenes Oral doctoral y la disertación doctoral, en virtud de que hasta el 29 de junio de ese año concluyó sus exámenes predoctorales; señalándole que considerando que hubo diversas oportunidades para la obtención del grado que se desaprovecharon, y con base en los dos acuerdos del NAB, su petición era negada.

34. Así como el oficio No. 107/17 de fecha 9 de agosto de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **QV1** en el sentido de que se le diera oportunidad de concluir el proceso de titulación; mencionándole que no se le podía extender el plazo solicitado para continuar con el proceso de titulación, en virtud de que la decisión de baja definitiva estaba basada en el Acuerdo

del Núcleo Académico Básico con fecha 7 de diciembre de 2016, donde se estipulaba que la fecha límite para la obtención de grado era el 31 de junio de 2017.

35. De igual forma, el oficio de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **QV1** en el sentido de que se expusiera ante el Núcleo Académico Básico la autorización para la presentación del examen predoctoral oral y de grado; señalándole que prevalecía la baja definitiva.

36. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, el oficio de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante el cual **AR1** dio respuesta a la solicitud de **SP2**, señalando que turnó a **SP5** la solicitud referente a la conclusión de la formación de **QV1** por haber sido dado de baja, quien a su vez se apoyó en el área jurídica de la institución para definir la situación, enviando **SP1** un comunicado señalando que los Reglamentos de las Unidades Académicas no se encuentran empatados, el criterio legal para aplicar será basado en lo estipulado por el Núcleo Académico Básico, en base al acuerdo número 2 de la Unidad Académica correspondiente.

37. Asimismo, evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene del informe rendido a este Organismo por **AR1**, transcrito en el punto número 6, en el que señaló entre otras cosas que **QV1** como alumno del Programa Institucional del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, inició sus estudios en agosto de 2010 y concluyó con sus créditos en agosto de 2014, apoyado con una beca económica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; que de acuerdo al Reglamento se debe cursar de tiempo completo y concluir los estudios, incluyendo la obtención del grado, **en el plazo que el plan de estudios especifique, el cual señala que deberá cubrirse en ocho semestres** para la obtención del grado; que derivado de que **QV1** y otros más no cumplieron con la parte final del programa doctoral, el Núcleo Académico Básico responsable del funcionamiento y reglamentación del doctorado, en reunión del 13 de mayo de 2016 acordó mandar un comunicado a los egresados que estaban fuera de tiempo con respecto a la normatividad del CONACyT, para informar que hasta el mes de diciembre de 2016 tenían tiempo para obtener su grado; y nuevamente el 7 de diciembre de 2016 generó el Acuerdo 2 señalando que los tiempos máximos para obtener el grado de doctor en

ciencias en el DICAF-UJED, sería respecto a la Generación que ingresó en agosto de 2011 o antes, hasta junio de 2017, y que los alumnos que no se titularan en los tiempos especificados perderían su oportunidad de titularse ya que automáticamente serían dados de baja del Programa doctoral; que el 3 de julio de 2017 **QV1** solicitó continuar con los trámites de titulación indicándosele que el tiempo otorgado, con base al acuerdo, había caducado y con fecha 17 de noviembre de 2017, **SP2** solicitó que se turnara a las instancias correspondientes la interpretación de los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED para definir si **QV1** todavía tenía la oportunidad de titularse; con base en ello, se envió el oficio a la Coordinación de Posgrado e Investigación de la UJED, quien solicitó apoyo a **SP1**, quien comunicó que puesto que los reglamentos de los Posgrados de las Unidades Académicas **no se encuentran empatados**, el criterio legal para aplicar será basado en lo estipulado por el Núcleo Académico Básico, en base al acuerdo número 2 de la Unidad Académica correspondiente; agregó que **QV1** se excedió el tiempo en el cumplimiento de sus compromisos como alumno, envió el artículo en forma extemporánea y aparece como segundo autor y no atendió la normatividad como becario del CONACyT, ni los acuerdos del Núcleo Académico Básico, relativos a cumplir con los tiempos especificados para su titulación.

38. Al respecto, cabe señalar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UJED:

"Artículo 30°.- La permanencia se sujetará a lo establecido en el reglamento de cada división mientras no rebase el límite máximo de duración del programa, que será el doble de la señalada en el plan de estudios, las excepciones serán estudiadas de manera particular por el Consejo Académico correspondiente.

Artículo 55°.- El plazo para la obtención del Grado será igual al doble de la duración normal de los estudios correspondientes. El plazo podrá ampliarse a solicitud justificada del asesor de tesis, con la aprobación del consejo académico."

39. En este contexto, la autoridad expresó que para la interpretación de los artículos anteriores turnó a la Coordinación de Postgrado e Investigación, quien con el apoyo de **SP1** comunicó que existe una colisión normativa puesto que los reglamentos de los Posgrados de las Unidades Académicas **no se encuentran empatados** y que debido a ello el criterio legal para

aplicar sería basado en lo estipulado por el Núcleo Académico Básico; con lo cual este Organismo considera que se violentan los derechos humanos de QV1, toda vez que ante tal incongruencia reglamentaria el criterio a aplicarse debió estar fundado en el principio **pro persona** contenido en el párrafo segundo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

40. Es así que el **Plan de Estudios para el Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales**, aprobado por la H. Junta Directiva de la UJED el 26 de abril del 2012, señala en su artículo 11.1 lo siguiente:

"El Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales tiene una duración de seis semestres presenciales y un máximo de ocho incluyendo la obtención del grado (según se estipula en el artículo 11 del Reglamento Interno del DICAF)".

41. Por su parte, el **Reglamento del DICAF**, establece:

"Artículo 11.-Los cursos y seminarios del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales deberán cubrirse en tres años divididos en seis semestres y se contará con un máximo de un año adicional para presentar examen de grado, considerándose de esta manera un plazo máximo de cuatro años para la obtención del grado dentro de la cohorte generacional respectiva."

42. En este tenor, el **Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** indica en parte relativa:

CATEGORÍA 4. RESULTADOS Y VINCULACIÓN			
Parámetros para el Cálculo de la eficiencia terminal	Doctorado: De acuerdo a la duración del programa consignado en el plan de estudios (máximo 48 meses) más 6 meses para la obtención del grado.	En Desarrollo, Consolidado. Competencia Internacional.	Obligatorio

43. Evidentemente existe una contradicción normativa en las disposiciones reglamentarias que se invocan, toda vez que aluden a términos distintos y ante tal situación, la autoridad debió actuar en todo momento favoreciendo a QV1 la protección más amplia; al respecto debe considerarse que el principio *pro homine* de igual forma se puede identificar con el propio objeto y fin de los tratados internacionales de derechos humanos, la protección de los seres humanos, lo que encamina a la maximización del derecho consagrado.

44. Por lo anterior, el principio *pro persona* en el ámbito interno puede ser aplicado de distintas maneras, tanto en la justicia constitucional, como por el resto de las autoridades en el ámbito de sus funciones, teniendo presente el mandato del artículo 1o. constitucional, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado a través de sus Órganos.

45. De acuerdo al principio *pro persona*, cuando se tiene la posibilidad de aplicar dos o más normas, se deberá acudir a la más favorable a la protección de derechos de la persona o a la menos restrictiva, cuando se trate de la limitación de derechos. Por lo que corresponde a la interpretación de normas de derechos humanos, ésta debe efectuarse conforme con el *parámetro de control de regularidad constitucional*, en los casos en los que exista una *res dubia*, es decir, que se le puedan dar sentidos diferentes a una norma, se debe acudir a aquél que sea más favorecedor de la persona en los casos de protección, o al menos restrictivo en los de limitaciones de derechos.

46. En el caso, la autoridad no atendió dicho Principio, pues sin fundamento alguno hizo prevalecer la baja definitiva de QV1 a través del acuerdo del Núcleo Académico Básico, lo cual constituye la carencia de estrategias y métodos para permitir la obtención de grado de doctorado conforme a los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED.

47. Ahora bien, continuando con el análisis del caso, se tiene que la baja definitiva de QV1 del Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se centró en una minuta elaborada con motivo de la reunión del Núcleo Académico Básico y del Consejo Académico del Programa Institucional de Doctorado en Ciencias

Agropecuarias y Forestales (DICAF), celebrada el día miércoles 07 de diciembre de 2016, en la que entre otras cosas se acordó:

"La Coordinación general notificará a los alumnos y a sus directores de tesis respectivos, que los tiempos máximos para obtener el grado de doctor en ciencias en el DICAF-UJED, serán los siguientes: a). "Generación que ingresó en agosto de 2011 o antes, el tiempo máximo para titularse será hasta junio de 2017". "Los alumnos que no se titulen en los tiempos aquí especificados perderán su oportunidad de titularse en el DICAF-UJED ya que automáticamente serán dados de baja del Programa doctoral".

48. Documento que al ser analizado en su contenido no cuenta con soporte jurídico que lo respalde, ni mucho menos fundamento jurídico que legitime a dicho cuerpo colegiado para afectar la esfera jurídica del quejoso, por tanto, sus actuaciones son arbitrarias, pues se contraponen a los principios de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establecen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir que la autoridad debe regir sus actuaciones con bases jurídicamente positivas y no ir más allá de lo que la ley le permite, pues tal facultad discrecional de hacer o no hacer corresponde únicamente al particular.

49. Da sustento a lo anteriormente manifestado, las consideraciones interpretativas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: **"Debido proceso. Debe respetarse en cualquier materia y procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino [a] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los ordenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, la determinación de derechos obligaciones de orden "civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Esto revela el amplio alcance del debido proceso; el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que**

permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. La Corte Europea se ha pronunciado sobre este tema, señalando que: los principios enunciados en el párrafo 2 (art. 6-2) y 3 (a saber los incisos a, b y d) [... de la Convención Europea de Derechos Humanos]" se aplican mutatis mutandis a los procesos disciplinarios a los que se refiere el inciso 1 (art. 6-1) de la misma forma en que se aplican a los casos en que una persona es acusada por una infracción de carácter penal. La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales. Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso- (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72: Caso Ivcher Bronstein Vs Perú Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74). Este Tribunal ha señalado que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana. El artículo 8.1 de la Convención, que alude al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", es igualmente aplicable al supuesto en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos (Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182: Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74)."

50. En razón de lo anterior, este Organismo considera que en el criterio del Núcleo Académico Básico y del Consejo Académico del Programa Institucional de Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Forestales, de estipular que el tiempo máximo para obtener el grado de doctor en ciencias en el DICAF-UJED, sería hasta junio de 2017, no se tomó en consideración los términos a que se refieren los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UJED, violentando de manera flagrante los derechos humanos de QV1.

51. En este contexto, con los elementos de prueba que obran en el presente expediente, este Organismo determina que la conducta observada por **AR1** consistente en prevalecer la baja definitiva de **QV1** atendiendo el acuerdo del Núcleo Académico Básico, es conculcatoria de derechos humanos al inobservar las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

52. Visto lo anterior, para este Organismo cualquier acto ilegal que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los derechos humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.

53. Entonces pues, de las evidencias a que se ha hecho referencia, valoradas en su conjunto y concatenadas con lo señalado en el escrito de queja, son concordantes para tener por acreditado que indebidamente se dio de baja a **QV1** del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y que a pesar de que se solicitó prórroga para concluir con el procedimiento de titulación en base a los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, las respuestas fueron negativas, faltando así a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

RESPONSABILIDAD.

54. La identidad de la autoridad responsable por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, se tiene del informe rendido a este Organismo por **AR1** transcrito en el punto número 6, en el que acepta los hechos que se le imputan.

55. En este sentido, como se ha establecido de manera fehaciente, para este Organismo se acredita la participación y responsabilidad de **AR1** al incumplir las normas legales, constitucionales e internacionales en materia de

derechos humanos, pues además se insiste que la primera obligación de los Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos en el cual se encuentra el Estado Mexicano es la de **respetar** estos derechos y libertades (artículo 1.1.), la segunda obligación es la de **garantizar** a toda persona el libre y pleno ejercicio de estos derechos, situación que en el presente caso la autoridad señalada no cumplió, pues solo se limitó a señalar que prevalecía la baja definitiva, sin que haya aportado elementos que acreditaran cumplir con el compromiso de respetar y garantizar los derechos humanos, criterio que se encuentra sustentado en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No.4.*

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

56. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a QV1 dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

57. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del presente caso.

58. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

59. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA. Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** conculcó los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, y por la inobservancia al **Principio Pro Persona**, en agravio de **QV1**.

60. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a



resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda para que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1** a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire instrucciones expresas a quien corresponda para que **AR1** apege su conducta al respeto irrestricto de los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el **Coordinador General del Doctorado Institucional en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango**, sea capacitado respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **QV1** y se le permita la conclusión de sus estudios de Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, conforme a los artículos 30 y 55 del Reglamento de Estudios de Postgrado de esa Universidad.

61. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

62. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

63. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

64. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

65. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

66. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer



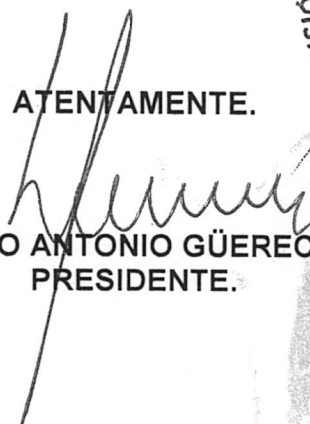
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO



pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

67. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.



C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Universidad Juárez del Estado de Durango.
C.c.p.- Coordinación General del Programa Institucional de Doctorado de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la UJED.
~~C.c.p.- Dirección del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.~~
C.c.p.- QV1.
C.c.p.- Expediente.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

